



Expediente:	056740219177		
Radicado:	RE-02460-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	08/07/2024	Hora:	14:29:36
Folios:	8		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0421-2014 del 18 de julio de 2014, notificada por aviso, fijado el día 29 de julio y desfijado el 06 de agosto, de la misma anualidad, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO SANTA RITA - ASUASANTARITA** con Nit 811.044.520-1, a través de su representante legal, el señor **JORGE ALBERTO CASTRO HURTADO** con cédula de ciudadanía número 17.625.285, en un caudal total de 3.371 L/s, distribuidos así: 1.873 L/s para uso Doméstico a captar de la Q. La Bautista en la zona de Nacimiento (Captación I) y, 1.498Lls para uso Doméstico, exclusivamente para ser captado en época de verano de la Q. La Bautista (Captación 2), aguas abajo de la captación 1, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Santa Rita ubicado en el municipio de San Vicente Ferrer. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que a través del radicado CE-08838-2024 del 28 de mayo del 2024, la **ASUASANTARITA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SANTA RITA** con Nit 811.044.520-1, a través de su representante legal, la señora **MARLENY DEL SOCORRO GARCÍA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.663.481, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Santa Rita ubicado en el municipio de San Vicente Ferrer.

2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-01624-2024 del 29 de mayo de 2024.

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Vicente Ferrer y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 13 y 27 de junio del año en curso.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 27 de junio del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-04099-2024 del 03 de julio de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud, se realizó visita el 27 de junio de 2024 al predio en el cual se encuentra la fuente hídrica que abastece a el acueducto, en compañía los señores Luis Eduardo Castro, Dario de Jesús Henao Marín y José Edgar Marín y Eduard Smith Zapata y Andrea Villada por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Para llegar lugar de captación se toma la vía que conduce al municipio de San Vicente de Ferrer desde Rionegro, al llegar a la tienda denominada “El Viejo Farol” se toma la vía veredal hacia la margen izquierda en placa huella. Se continúa derecho pasando el predio



denominado “Villa Graciela Parcelación”, luego de la “Finca Santa Rita” cerca de 300 m se gira a la derecha, se pasa por la Institución Educativas Rural Santa Rita, “El Mirador” y finalmente se llega al punto denominado “Boca Toma ASUASANTARITA”

3.3 Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfico de Cornare, el predio identificado con cédula catastral 3182001000001900088 se encuentra ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne y tiene un área de 73,65 ha.



Figura 1. Ubicación del predio en el que se encuentra el punto de captación

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

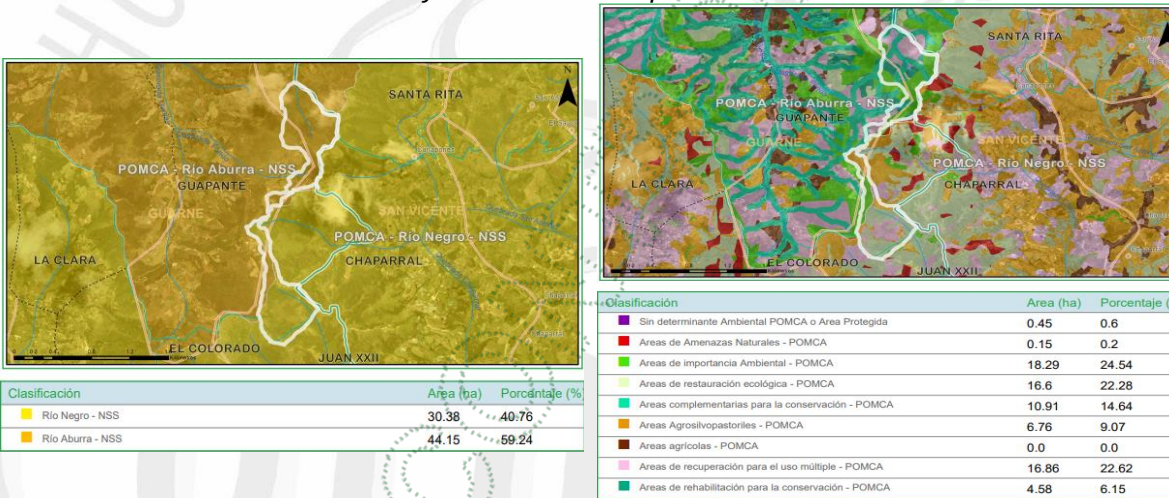


Figura 2. Determinantes ambientales del predio en el que se encuentra el punto de captación

El predio identificado con cédula catastral 3182001000001900088 presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, y la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburra aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-5007 del 29 de noviembre del 2018 teniendo:

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para

vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Por lo mencionado anteriormente y **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro y POMCA Río Aburrá.**

3.5 La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento para uso Doméstico de la siguiente forma.

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	367	1468
Sector institucional	1	60

*por cada suscriptor doméstico se estiman cuatro (4) habitantes para un total de 1468 habitantes.

La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO SANTA RITA - ASUASANTARITA** allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada “Quebrada La Bautista” mediante radicado CE-08838-2024 del 28 de mayo de 2024.

3.6 La parte interesada, mediante radicado CE-08838-2024 del 28 de mayo de 2024, allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en el cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; información suficiente para su evaluación.

El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados; el cual se remitirá como anexo del presente informe técnico.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Quebrada La Bautista Nacimiento” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **5,10 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **3,83 L/s**.

Sin embargo, los acompañantes de la visita informan que la fuente reduce mucho más su caudal, por lo que es necesario un registro continuo del caudal de la fuente en época de verano.

De acuerdo al Geoportal de la Corporación la fuente cuenta con el siguiente caudal:

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	3.82	8.34
Caudal Ecológico (l/s)	0.95	2.08
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	2.86	6.25
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	2.86	6.25

Figura 3. Caudales de reparto

Cien (100) metros aguas abajo del punto de captación no hay más usuarios que se encuentran captando el recurso hídrico, de acuerdo al Geoportal de la Corporación.

El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 15,5 Ha.

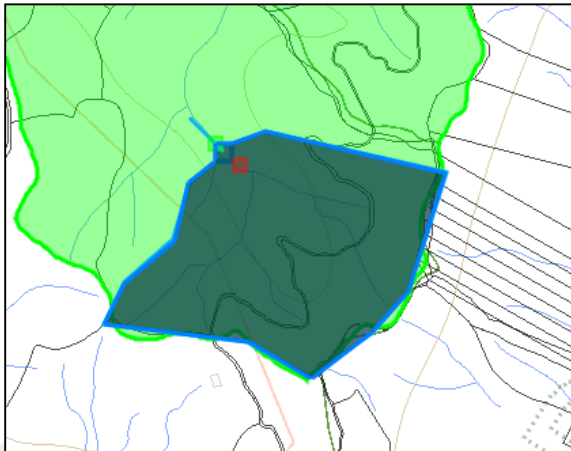


Figura 4. Área de captación

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	“Quebrada La Bautista Nacimiento”	27/06/2024	Volumétrico	5,10	3,83
SUPERFICIAL	“Quebrada La Bautista Nacimiento”	27/06/2024	Hidrosig	3,82	2,86
El recurso hídrico captará de la fuente “Quebrada La Bautista Nacimiento”, en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 23’ 39,774”, Latitud 6° 16’ 56,628” Z: 2418 msnm WGS84, por medio de una obra artesanal con la capacidad de llevar el caudal total de la fuente. El aforo fue llevado época de algunas precipitaciones.  Figura 5. Lugar de captación La fuente “Quebrada La Bautista Nacimiento” presenta cobertura vegetal a sus alrededores					

Nota: Durante la visita se informa que el punto de captación con el que contaban en la anterior concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0421 del 18 de julio del 2014 del punto de captación denominada Q. La Bautista (Captación 2), no se encuentra siendo utilizada, por lo que se informa que una vez se tenga de dicho punto la autorización sanitaria favorable y deseen incluir dicho punto con el fin de ser utilizado pueden solicitar la modificación de la concesión de aguas superficiales.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: X Estado: Regular	PTAP: X	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: X Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla X					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?)					
	Área captación (Ha) 15,5 Ha					
	Macromedición SI X NO					
	Estado Captación Bueno: Regular: X Malo:					
Continuidad del Servicio SI X NO						
Tiene Servidumbre SI NO X						

c) Cálculo del caudal requerido:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio de San Vicente, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 2,31 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:

P_f = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

P_{ci} = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 1468).

K = Tasa de crecimiento poblacional (2,31 %).

T_f = Año al cual se requiere proyectar la información (2034).

T_{ci} = Año correspondiente al censo inicial con información (2024).

P_f = # personas Esta ecuación no aplica puesto que la fuente presenta caudales reducidos en verano.

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	367	1468
Sector institucional	1	60

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado.

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112,5 L/persona-día	367	1468	1,91	2,5	30	"Quebrada La Bautista Nacimiento"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s				2,5			

USO	DOTACIÓN*	# USUARIO	# PERSONAS	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
INSTITUCIONAL	0,016 L/usuario-día	1	60	0,016	0,02	30	"Quebrada La Bautista Nacimiento"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s						0,02	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO SANTA RITA - ASUASANTARITA con Nit 811.044.520-1, a través de su representante legal la señora MARLENY DEL SOCORRO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.663.481, cuenta con la el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano para la fuente “Quebrada La Bautista Nacimiento” presentada mediante radicado CE-08838-2024 del 28 de mayo del 2024.

4.2 La parte interesada deberá presentar diseños de la obra de control de caudales de la fuente “Quebrada La Bautista Nacimiento” en la cual se garantice la derivación del caudal otorgado anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas

4.3 El punto de captación denominado como fuente “Quebrada La Bautista Nacimiento” cuenta con un caudal aforado por el método del Geoportal de 5,10 L/s y un caudal disponible de 3,83 L/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

Sin embargo, dado que durante la visita se expone que la fuente disminuye considerablemente su caudal se recomienda buscar una fuente alterna para épocas de contingencia, y realizar el respectivo trámite para la captación de la misma.

4.4 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico y la información proporcionada en campo se tiene;

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	367	1468
Sector institucional	1	60

El cálculo del caudal para consumo doméstico fue aumentado en un 1.3 (30%) de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°. Sin embargo, el caudal no pudo ser proyectado para un aumento de la población debido a que la fuente disminuye considerablemente su caudal -información proporcionada el día de la visita-.

4.5 El predio en el que se encuentra el punto de captación denominado como fuente “Quebrada La Bautista Nacimiento” cuenta con cédula catastral 3182001000001900088 presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, y la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburra aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-5007 del 29 de noviembre del 2018 , teniendo 4,58 ha en áreas de rehabilitación para la conservación, 16,86 ha en áreas de recuperación para el uso múltiple, 0 ha en áreas agrícolas, 6,76 ha en áreas agrosilvopastoriles, 10,91 ha en áreas complementarias para la conservación, 16,6 ha en áreas de restauración ecológica, 18,29 ha en áreas de importancia ambiental, 0,15 ha en áreas de amenazas naturales y 0,45 ha sin determinante Ambiental POMCA o área protegida.

Por lo mencionado anteriormente y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro ni el POMCA del Río Aburrá.

4.6 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.7 Es factible OTORGAR la Renovación de la concesión de aguas superficiales, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO SANTA RITA - ASUASANTARITA con Nit 811.044.520-1, a través de su representante legal la señora MARLENY DEL SOCORRO GARCIA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía número 43.663.481, para uso DOMESTICO e INSTITUCIONAL en beneficio de los usuarios del Acueducto ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-04099-2024**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, dicha modificación se realiza en cuanto a las fuentes de captación a otorgar, toda vez que, durante la visita en campo, se informó que de la fuente Q. La Bautista (Captación 2), no se encuentra haciendo uso, por lo que, una vez se tenga de dicho punto la autorización sanitaria favorable y deseen valerse de él, podrán solicitar la modificación del permiso ambiental.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la persona jurídica **ASUASANTARITA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SANTA RITA** con Nit 811.044.520-1, a través de su representante legal, la señora **MARLENY DEL SOCORRO GARCÍA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.663.481, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Santa Rita ubicado en el municipio de San Vicente Ferrer, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Quebrada La Bautista	FMI:	NA	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Quebrada La Bautista Nacimiento	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	16	25,626	6	9	12,786	2232			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico						2,5				
2	Institucional						0,02				
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s						2,52					
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR L/s						2,52				

Parágrafo primero. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo segundo. Se recomienda buscar una fuente alterna que pueda suplir las necesidades del acueducto para épocas de contingencia y/o ampliaciones. Una vez se tenga la misma, deberá realizar el respectivo trámite para la captación de la misma.

Parágrafo tercero. La Corporación no conceptúa sobre la fuente **Quebrada La Bautista (Captación 2)**, toda vez que, durante la visita en campo, se informó que esta no se encuentra haciendo uso, por lo que, una vez se tenga de dicho punto la autorización sanitaria favorable y deseen valerse de él, podrán solicitar la modificación del permiso ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la persona jurídica **ASUASANTARITA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SANTA RITA** a través de su representante legal, la señora **MARLENY DEL SOCORRO GARCÍA GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s.** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- 2.** Implementar como sistema de medición macro y micromedidores con el fin de entregar de forma anual los registros de los mismos con su respectivo análisis en litros por segundo.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la persona jurídica **ASUASANTARITA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SANTA RITA** a través de su representante legal, la señora **MARLENY DEL SOCORRO GARCÍA GARCÍA**, para el periodo 2024-2034, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0,86
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 11,90
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,012 (%): 10%
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 1,58 (%): 68%
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	3	188.000	Ha compradas / Ha proyectadas a comprar * 100
Actividad 2.	0	4.440	Ha reforestadas / Ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 3.	750	6.050	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 4.	900	12.495	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectados * 100

Actividad 5.	10	3.150	jornadas de limpieza realizadas / jornadas de limpieza proyectadas * 100
Actividad 6.	4	11.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 7.	155	24.043	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados * 100
Actividad 8.	4.500	91.000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada * 100
Actividad 9.	4	2.100	# de talleres y/o jornadas realizadas / # de talleres y/o jornadas proyectadas * 100
Actividad 10.	20	5.600	# de cuñas radiales realizadas / # de cuñas radiales proyectadas * 100
Actividad 11.	3	111.000	# de mejoramientos de obra realizadas / # de mejoramientos de obra proyectadas * 100

Parágrafo: Deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la persona jurídica **ASUASANTARITA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SANTA RITA** a través de su representante legal, la señora **MARLENY DEL SOCORRO GARCÍA GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740219177

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 8/07/2024

Técnico: Andrea Villada – Eduard Zapata

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales – Renovación y modificación